



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado	ALFREDO TRESPALACIOS CARRASQUILLA
Radicado	05001-31-03-015-2015-00771 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 15° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina Parcialmente
Auto	906

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
(ANT.)**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que obra a folio 194 y 195 el apoderado de la parte demandante, peticionó se declare la terminación parcial del proceso de la referencia toda vez, que el demandado pagó la totalidad de la obligación contenida en el pagaré N° 5471424000299806 y se continúe el proceso respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 1724390, la cual no ha sido cancelada.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación parcial de la obligación contenida en el pagaré N° 5471421000299806 del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por BANCO AV VILLAS S.A., en contra de ALFREDO TRESPALACIOS CARRASQUILLA por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena continuar la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 1724390 reconocida a la entidad demandante en contra del aquí demandado.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que la ejecución continúa en relación de la obligación antes referenciada a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

CUARTO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00</p>
